

Ente fiscalizado: Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.

Número de auditoría: AED/MP11-28/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

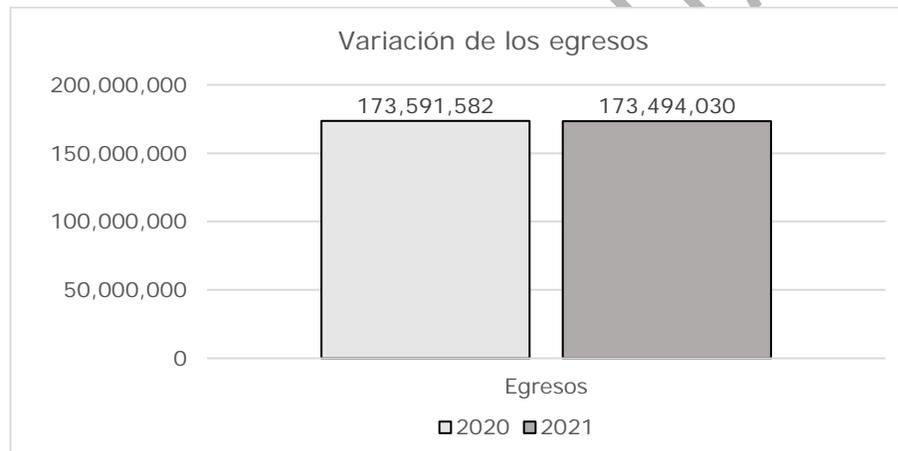
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 48,106 habitantes; de los cuales 24,678 son mujeres y 23,428 son hombres, los cuales representan 51.3% y 48.7%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 75.4% del total, la de población rural es de 24.6%. El grado de marginación del municipio es Muy Bajo.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$173,494,030; el cual fue inferior en 0.1% con relación a los \$173,591,582, correspondientes a 2020; con una diferencia de \$97,552. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	168,261,350	-5,232,680	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	173,494,030			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	168,261,350	1.1%	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	166,391,903			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	173,494,030	4.3%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	166,391,903			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	19,979,817	11.9%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	168,261,350			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	5,003,718	0.5	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	9,729,059			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	8,125,740	0.8	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	9,729,059			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	43,777,460	25.2%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	173,494,030			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	43,777,460	910.0	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	48,106			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	125,417,519	72.3%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	173,494,030			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	72,133,276	41.6%	28.8%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	173,494,030			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado.
Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. La Tesorería es el área responsable de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación; la cual depende directamente de la Presidencia Municipal. Se identificó que dicha área se encuentra considerada en la estructura orgánica; sin embargo, se identificó que el marco normativo interno no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TESO/459/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: La modificación al Reglamento Interno está en proceso de modificar las áreas responsables.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para

entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP11-28/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, deberá contar con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

2. Para identificar áreas de oportunidad relacionadas con la capacitación a los servidores públicos municipales, la entidad fiscalizada elaboró el diagnóstico de detección de Necesidades de Capacitación para el ejercicio 2021 y 2022, así como el Programa Anual de Capacitaciones y cursos de actualización 2021 y 2022; sin embargo, no se presentó evidencia que permita verificar que se haya capacitado a los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal. Por último, la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos, la cual se denomina Oficialía Mayor y depende de la Presidencia Municipal; se identificó que dichas funciones se establecen en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio OFMA/3439/2021-2024, de fecha 01 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: Hago entrega de las evidencias solicitadas de las capacitaciones para dicha verificación.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia fotográfica, invitaciones recibidas, y el control de capacitaciones, cursos, talleres, foros y conferencias 2021 con el nombre de los servidores públicos que asistieron firmado por el oficial mayor, lo cual permitió verificar la ejecución del programa anual de capacitación. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo

la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

3. Se cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, el cual se constituye como un cuerpo colegiado que permite la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal.

4. La entidad fiscalizada cuenta con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, el cual contiene los elementos establecidos por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión del Presupuesto de Egresos del Municipio de Ciudad Fernández, se identificó que en el artículo 55, se enlistan 12 programas presupuestarios, los cuales son:

1. Administración.
2. Presidente Municipal.
3. Protección Civil.
4. Comunicación Social.
5. Transparencia.
6. Turismo.
7. Pensiones.
8. Adefas.
9. Gastos Ramo 33.
10. Ayudas Sociales.
11. Obras Infraestructura.
12. Obras Fortalecimiento.

Sin embargo, en el apartado Presupuesto basado en Resultados en el cual deberían incorporarse las MIR de cada programa, solo se incluyeron dos programas operativos anuales correspondientes a los programas presupuestarios:

1. Obras Fortalecimiento.
2. Obras Infraestructura.

Asimismo, mediante la revisión de la información que integra la Cuenta Pública, se presentó la documentación de los 12 programas presupuestarios, la cual permite verificar que fueron elaborados con la Metodología de Marco Lógico, entre ella: árboles de problemas y de objetivos y la Matriz de Indicadores para Resultados mediante el Anexo AED-02.

5. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas de la entidad fiscalizada guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verificó que, cumple con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis

Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El Municipio cuenta con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de septiembre de 2021, el cual considera:

- a) Estrategias de conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población.
- b) Medidas para controlar y vigilar la utilización del suelo.

7. Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, se identificó en el Presupuesto de Egresos 2021, que mediante sus 12 programas presupuestarios se atenderán las necesidades de equidad de género, sin embargo, no se describen dichas acciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio GOBER/420/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, mediante el cual se anexa un extracto del Presupuesto de Egresos y Tabulador de Sueldos del Ejercicio Fiscal 2022, del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., además de la descripción y memoria fotográfica de la conferencia "Creando una cultura de la no violencia contra la mujer" (6 FOJAS).

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia de las actividades realizadas por la Instancia de la Mujer para promover la igualdad entre mujeres y hombres. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

8. La distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 40.6% para mujeres y una proporción de 59.4% para hombres. Lo que permite la participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 467 personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos presentado por el municipio, se identificó un total de 454, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos.

Cabe mencionar, que la población del municipio de Ciudad Fernández, es de 48,106 habitantes, por lo cual es recomendable que la plantilla de personal tenga un total de hasta 384. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 9, considerando 454 colaboradores.

Por lo anterior, el número de personas que se emplean en la Administración Pública Municipal, no guarda congruencia con el tamaño de la población a la cual debe atender.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio OFMA/3440/2021-2024, de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se está trabajando en las acciones necesarias para contar con una plantilla de personal proporcional al número de habitantes del municipio de Ciudad Fernández.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el número de empleados, guarde congruencia con el tamaño de la población a la cual atienden; así como considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

AED/MP11-28/2021-05-002 **Recomendación**

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

Programación

10. Las claves presupuestarias y estructuras programáticas con las cuales la entidad fiscalizada registra los movimientos presupuestales, cumplen con lo dispuesto en los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

11. Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 120 obras y acciones, mediante el cual se da cumplimiento a las actividades y componentes de los programas presupuestarios denominados "Obras Fortalecimiento", "Obras Infraestructura", "Gastos Ramo 33" y "Ayudas Sociales".

Asimismo, este programa permite identificar su contribución al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

12. La evaluación de diseño permite determinar si el esquema de un programa contribuye a solucionar el problema para el cual fue creado y, con base en información confiable, tomar decisiones para mejorarlo.

Los 12 programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos 2021, por la entidad fiscalizada cuentan con sustento metodológico, con base en ello se determinó evaluar el diseño de una muestra integrada por los programas "Ayudas Sociales" y "Obras Fortalecimiento".

Entre los resultados se identificó que los programas no cuentan con suficiente información para su identificación. Además, se registraron algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Para este informe se elaboró un resumen ejecutivo de la evaluación de diseño al programa presupuestario "Obras Fortalecimiento", en el cual se presentan las principales fortalezas y las áreas de oportunidad relacionadas con los aspectos técnicos y metodológicos del programa.

Resumen ejecutivo de la evaluación del programa presupuestario "Obras Fortalecimiento".

1. Alineación estratégica. Contribución a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

El programa se encuentra vinculado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; los objetivos a nivel de Propósito y Fin contribuyen al cumplimiento de los ejes "San Luis Próspero, San Luis Incluyente y San Luis Seguro", así como a las vertientes "Infraestructura y Desarrollo Urbano", "Combate a la pobreza" y "Seguridad Pública".

2. Estructura analítica y análisis de la población objetivo.

El problema o necesidad al que va dirigido el programa no está correctamente identificado y claramente establecido en el problema central del árbol de problemas y en el planteamiento del mismo, ya que su elaboración no fue producto de un análisis exhaustivo, en el cual no se plantearon todas las causas necesarias para contar con un diagnóstico completo, es decir, no se observa forma de raíz en su estructura, por lo cual,

no se cuenta con elementos para argumentar que los medios son los precisos y suficientes para el logro de los objetivos de nivel superior.

3. Diseño de la MIR e indicadores a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

Asimismo, los objetivos redactados en los niveles Propósito, Componente y Actividades, no cumplen con la sintaxis que establece la Metodología del Marco Lógico; asimismo, no se elaboró una ficha técnica para cada indicador de los objetivos de la MIR; la cual debe contener: fórmula, variables, unidad de medida, meta y línea base; entre otros elementos indispensables para valorar el desempeño del programa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio GOBER/0421/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se están haciendo las acciones necesarias para que en el presente ejercicio fiscal se corrijan las deficiencias identificadas en los árboles de problemas, árbol de objetivos, matriz de indicadores por resultado y fichas técnicas de los indicadores, atendiendo los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan subsanar las deficiencias identificadas en las MIR evaluadas señaladas en la cédula preliminar; en incumplimiento al artículo 61, fracción II, incisos b), y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 17, 24, fracción I, 26, y 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico; y, la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

AED/MP11-28/2021-05-003 Recomendación

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias identificadas en el diseño de los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios evaluados, conforme a los criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico, deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular los que se refieren a la siguiente información:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio TESO/461/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: A la fecha se sigue trabajando en conjunto con los departamentos responsables para poder cumplir con esta obligación.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó evidencia de que el presupuesto de egresos del ejercicio 2022 contenga los indicadores estratégicos y de gestión aprobados; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP11-28/2021-05-004 Recomendación

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Ejercicio

14. Como se mencionó anteriormente en el resultado 1.4, para verificar el principio de eficacia en la administración de los recursos, relacionada con el logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la entrega de los bienes y servicios que entregan los programas presupuestarios, se determinó una muestra de 2 de los 12 programas para los cuales se presentó el cumplimiento:

1. Ayudas Sociales.
2. Obras Fortalecimiento.

Para cada programa la entidad fiscalizada presentó el cumplimiento de los indicadores a nivel de Fin, Propósito, Componente y Actividades, para su revisión se seleccionaron 5 objetivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: relación de proyectos que se ejecutaron en el Programa Presupuestario "Obras Fortalecimiento" de los objetivos: Propósito, Actividad 3, Componente 2, Componente 3. Relación de proyectos que se ejecutaron en el Programa Presupuestario "Ayudas Sociales" del objetivo: Componente 1. Analítico manual (sic) de egresos ejercidos por Proyecto/Proceso al 31/Dic/2021.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que la entidad presentó evidencia del cumplimiento de los 5 objetivos: relación de proyectos que se ejecutaron en cada indicador, registros contables y reporte analítico de egresos por proyecto, lo cual permitió verificar la veracidad de los resultados. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

15. La entidad fiscalizada cuenta con reglamentación para los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

16. La entidad fiscalizada cuenta con un registro que contiene los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos para acceder a ellos, así como los tiempos de respuesta, lo que da certidumbre al ciudadano para cumplir con las regulaciones municipales en la materia y permite que el proceso de gestión de trámites sea predecible. Este registro es publicado y difundido a la ciudadanía, lo cual obedece al principio de máxima publicidad.

17. La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio 0123/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se elaboró el Manual de Procedimientos de este Departamento de Desarrollo Urbano, el cual contiene el proceso para la emisión de Licencias de Construcción. Se anexa el manual de Procedimientos y el acuse de recibido por el departamento de Oficialía Mayor.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia del proceso para la emisión de Licencias de Construcción, contenido en el Manual de Procedimientos del Departamento de Desarrollo Urbano y se localiza publicado en la página del municipio bajo la liga <<https://cdfdz.gob.mx/tramites/licencias-de-construccion-2/>>. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Seguimiento

18. La Contraloría Interna es el área responsable de realizar el seguimiento a los avances de los programas, la cual depende de Presidencia Municipal; sin embargo, el marco normativo no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio GOBER/0422/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022 en el que manifestó que: A la fecha se está trabajando en los lineamientos para el Sistema de Evaluación del Desempeño que incluye el seguimiento al avance de los programas presupuestarios, el cual cuando se encuentre terminado, revisado y aprobado, se harán las gestiones necesarias para su publicación y así mismo se les hará llegar la evidencia de lo anteriormente señalado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP11-28/2021-05-005 Recomendación

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área que lleva a cabo el seguimiento al avance de los programas, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de sus programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio GOBER/0423/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, 2022 en el que manifestó que: Se está trabajando con el Comité de Evaluación y Desempeño, así como con la Contraloría Interna para la elaboración de los lineamientos del Sistema de Evaluación del Desempeño el cual incluye el seguimiento a los programas.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un instrumento de seguimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP11-28/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) Informe trimestral de Seguimiento de Avances de los Programas Presupuestarios del Primer, Segundo y Tercer Trimestre, y de Cumplimiento de los Programas Presupuestarios.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que la entidad presentó evidencia de los informes de avance del primero, segundo, tercer trimestre y de cumplimiento final al 31 de diciembre de los programas presupuestarios, mismos que se verificó que están publicados en la página de Internet del municipio bajo la liga <<https://cdfdz.gob.mx/contabilidad/>>. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio GOBER/0424/2022, de fecha 08 de septiembre

de 2022, en el que manifestó que: Se hace el compromiso de que la presentación de los informes con los resultados de los avances presupuestarios se hará en base a las legislaciones aplicables en tanto se lleva la inclusión de la facultad al área competente en el reglamento interno de entregar el avance de los programas presupuestarios.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP11-28/2021-05-007 Recomendación

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. La Secretaría General es el área responsable de llevar a cabo la función de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios, es veraz, adecuada y oportuna, la cual depende de la Presidencia Municipal; sin embargo, el marco normativo no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio GOBER/0425/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se realizarán las acciones para implementar en el Reglamento Interno las disposiciones necesarias para que el departamento de Secretaría General realice las funciones de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios, es veraz, adecuada y oportuna.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP11-28/2021-05-008 Recomendación

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes el marco normativo interno.

23. La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas presupuestarios considerando las afectaciones al presupuesto.

Evaluación

24. La Contraloría Interna es el área responsable de la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios, la cual depende de Presidencia Municipal; sin embargo, el marco normativo no establece las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio GOBER/0426/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se están tomando acciones para que el área que lleva a cabo la evaluación del cumplimiento de planes y programas presupuestarios cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para actualizar el marco normativo interno en el que se establezcan las atribuciones y funciones del área; lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 29, 30 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP11-28/2021-05-009 **Recomendación**

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de la evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios, cuente con las atribuciones correspondientes mediante el marco normativo interno.

25. Para verificar el cumplimiento de los programas presupuestarios se consideró la muestra de los 2 programas señalados en el procedimiento 2.3; de los cuales se presentó el cumplimiento de cada uno de los 14 objetivos a nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades que los integran. Además se identifican aquellos que presentan brechas con relación a la meta programada, así como los que registran un cumplimiento apegado a su programación.

Los resultados agregados son los siguientes:

- a) Cumplimiento inferior a 80%: 1 (1 a nivel actividad).
- b) Cumplimiento entre 80% y 120%: 8 (2 a nivel Fin, 1 a nivel Propósito, 2 a nivel Componente y 3 a nivel actividad).
- c) Cumplimiento superior a 120%: 5 (1 a nivel Propósito, 2 a nivel Componente y 2 a nivel Actividad).

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio GOBER/0427/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, con el que anexan la documentación que aclara y justifica el cumplimiento de 6 indicadores.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó la evidencia para justificar el cumplimiento inferior a 80% que registró 1 objetivo y el cumplimiento superior a 120% que registraron 5 objetivos del programa presupuestario "Obras Fortalecimiento". Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que en el Presupuesto de Egresos no se incluyeron los indicadores estratégicos y de gestión aprobados, los cuales se presentan a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); no es posible identificar si se realizaron modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio GOBER/0428/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: En el Presupuesto de Egresos y Tabulador de Salarios para el Ejercicio Fiscal 2021 del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., solo se incluyeron 2 MIR que se enfocaban a 3 programas presupuestarios (Obras Fortalecimiento, Obras Infraestructura y Gastos Ramo 33); así mismo se informa que para el presente ejercicio fiscal ya se encuentran incluidas las MIR en el Presupuesto de Egresos y Tabulador de Sueldos y Salarios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no presentó la programación inicial lo cual no permite verificar las variaciones entre los objetivos e indicadores con el informe del cumplimiento final; en incumplimiento a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP11-28/2021-05-010 **Recomendación**

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios a nivel objetivo, indicador y meta de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, con respecto a los resultados del cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la presentación de los resultados de esta auditoría y para los ejercicios subsecuentes.

27. Se llevó a cabo la evaluación del cumplimiento final de 12 programas; mediante el reporte denominado "Anexo AED-02 Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)", se emitieron los informes correspondientes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio GOBER/0429/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: Se implementarán acciones para una vez el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, sean presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores de la evaluación final de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP11-28/2021-05-011 **Recomendación**

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificó en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad lo considere, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó: oficio TESO/462/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, en el que manifestó: El departamento de Instancia de la Mujer, tiene un Presupuesto anual asignado, el cual contribuye a promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para

entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad para el ejercicio 2022, ya cuenta con el programa de Instancia de la Mujer, el cual contiene elementos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, no cuenta con la evaluación del cumplimiento final; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP11-28/2021-05-012 Recomendación

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada registra 16 resultados correspondientes a la Cuenta Pública 2019, para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó: oficio GOBER/0431/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, en el que manifestó que: A través de la Contraloría Interna de este municipio, se giraron oficios con el objetivo de dar seguimiento a las acciones implementadas derivadas de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2019 con el propósito de mejorar la gestión (se anexa listado).

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para demostrar que ha dado seguimiento a los resultados de la revisión de la Cuenta Pública

2019; lo anterior, para atender en el marco de los mecanismos que prevengan actos u omisiones conforme al artículo 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y, al artículo 78, fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP11-28/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de Ciudad Fernández proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender de dar seguimiento a las recomendaciones hasta que hayan sido atendidas en su totalidad.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio GOBER/0438/2022, de fecha 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entra la cual, presentó: impresión de pantalla de la publicación de la página oficial del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., del Presupuesto de Egresos 2021, del Programa presupuestario, Informe de avances y evaluación de cumplimiento de los programas Presupuestarios. Link de la página del municipio de ciudad Fernández, SL.P. (4 FOJAS).

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 12 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que: Comparezco para entregar el presente escrito, para adherirme a la justificación y solventación que presenta de la cédula de resultados preliminares de la Auditoría Especial del Desempeño.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó como evidencia el link <https://cdfdz.gob.mx/contabilidad/> en el cual se pudo verificar la publicación del Presupuesto de egresos y sus programas presupuestarios; así como, los informes trimestrales de avance y de cumplimiento de los mismos. Se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

32. La Unidad de Transparencia depende de la Presidencia Municipal y publica la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Dicha área se encuentra considerada en la

estructura orgánica y sus atribuciones se establecen en el artículo 34 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 20 resultados no favorables de los cuales, 7 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 13 restantes generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 13 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

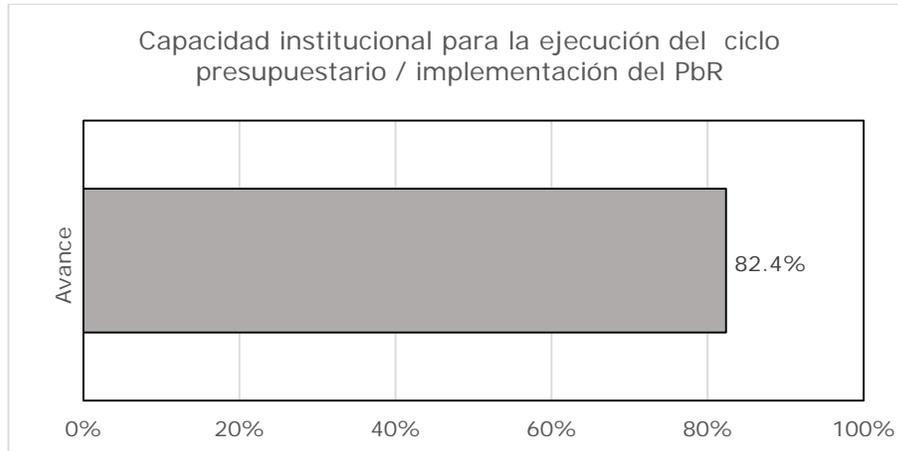
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

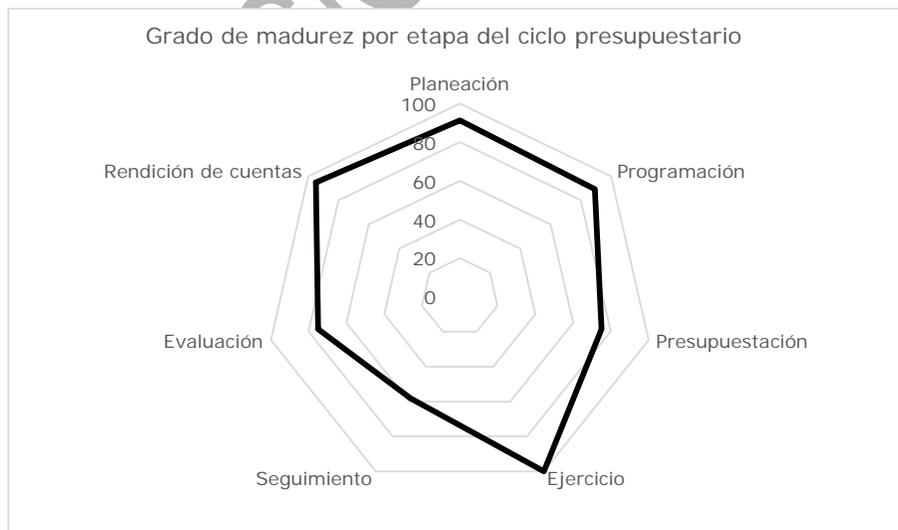
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario



Es conveniente mencionar que, con relación a su capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario, el municipio registró un incremento de 27.9 puntos en comparación con los resultados de la auditoría de desempeño a la Cuenta Pública 2019 a la que fue sujeto, en la cual obtuvo 54.5 puntos de un total de 100.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al

perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son ejercicio y planeación; las principales áreas de oportunidad se observan en seguimiento, evaluación y presupuestación.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. }

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Viridiana Guadalupe Azuara Barberena	Supervisor
Lic. Karla Paulina Morán López	Auditor (eventual)

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG /VAB/KML